INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 18 BIS Y 18 TER A LA LEY NÚMERO 701 DE RECONOCIMIENTO, DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, DEL ESTADO DE GUERRERO; DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 69 TER DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO; EL ARTÍCULO 22 BIS A LA LEY NÚMERO 495 DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO; Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY NÚMERO 861 DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE SEÑALÉTICA BILINGÜE Y ACCESIBILIDAD LINGÜÍSTICA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La suscrita, diputada Araceli Ocampo Manzanares, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 18 Bis y 18 Ter a la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, del Estado de Guerrero; dos párrafos al artículo 69 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; el artículo 22 Bis a la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero; y un segundo párrafo a la fracción III del artículo 45 de la Ley Número 861 de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero, en materia de señalética bilingüe y accesibilidad lingüística, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos.

I. Identificación del problema y necesidad de la intervención legislativa

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar que las personas hablantes de lenguas indígenas puedan comprender la información de los espacios públicos, identificar instrucciones de protección civil y realizar trámites básicos ante las autoridades estatales y municipales en condiciones de igualdad. Para ello, propongo establecer obligaciones expresas de señalización bilingüe, disponibilidad de formatos y asistencia lingüística en los municipios donde al menos el veinte por ciento de la población hable una o más lenguas indígenas nacionales.

La necesidad de esta reforma se encuentra documentada. La Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía identifica obstáculos

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

concretos en el acceso a la información gubernamental: entre las personas indígenas de doce años y más que buscaron información sobre trámites, servicios o programas durante los doce meses de referencia, 43.8% manifestó que le negaron información o no le explicaron; 17.9% señaló que únicamente estaba disponible en internet y carecía de acceso; y 8.1% indicó que no comprendía la información porque sólo estaba en español. Estas cifras son nacionales y corresponden al universo definido por la encuesta; no constituyen estimaciones específicas de Guerrero.

Estos resultados permiten identificar una deficiencia que la legislación puede atender: la información puede existir formalmente y, al mismo tiempo, resultar inaccesible para parte de sus destinatarios. Publicar requisitos, colocar letreros o habilitar plataformas no garantiza por sí mismo que las personas puedan comprenderlos y utilizarlos.

Por ello, la intervención propuesta debe abarcar el recorrido completo de atención: localizar la oficina, identificar el servicio, conocer los requisitos, presentar la solicitud y comprender la respuesta. La señalética bilingüe constituye una de las primeras condiciones de ese recorrido, mientras que los formatos traducidos y la asistencia lingüística permiten darle continuidad.

La obligación pública debe consistir en prestar servicios comprensibles. No corresponde trasladar a la persona usuaria la carga de contratar una traducción, conseguir un acompañante o renunciar a utilizar su lengua para poder ejercer un derecho.

II. Dimensión demográfica y pertinencia territorial en Guerrero

La diversidad lingüística tiene una presencia sustantiva en nuestra entidad. El Censo de Población y Vivienda 2020 registró en Guerrero 515,487 personas de tres años y más hablantes de alguna lengua indígena, equivalentes al 15.5% de la población de ese grupo de edad. Entre ellas, 111,372 no hablaban español, aproximadamente 21.6% del total de hablantes de lenguas indígenas. Asimismo, el INEGI reportó que 71.7% de esta población hablante residía en localidades de menos de 2,500 habitantes.

Estos datos justifican una política territorialmente diferenciada. El promedio estatal no describe la concentración de hablantes en cada municipio o localidad, ni permite decidir por sí mismo dónde deben estar disponibles los servicios bilingües. La identificación de los municipios comprendidos en la reforma deberá realizarse con información municipal y atender la distribución de sus comunidades.

La dispersión territorial también hace necesario que las medidas lleguen a las localidades. Un programa concentrado en la cabecera municipal podría dejar sin cobertura los espacios donde la población necesita orientación, información de riesgos o acceso inicial a un trámite.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

La condición de hablar español tampoco debe utilizarse como motivo para negar atención en una lengua indígena. La iniciativa reconoce que las personas bilingües conservan sus derechos lingüísticos y pueden requerir explicaciones en su lengua para comprender términos técnicos o administrativos.

Por estas razones, el diagnóstico de implementación deberá identificar hablantes, variantes, localidades y servicios, preservando la diferencia entre habla de lengua indígena y autoadscripción. El porcentaje organizará la disponibilidad institucional; no será un requisito para acreditar la identidad de una persona ni para reconocer sus derechos.

III. Importancia de la presencia de las lenguas indígenas en el espacio público

La investigación sobre paisaje lingüístico ofrece elementos para comprender la relevancia de la señalización. Este concepto comprende la presencia visible de las lenguas en nombres de calles, edificios, anuncios, letreros y otros mensajes del espacio público.

En su estudio empírico publicado en 1997, Rodrigue Landry y Richard Y. Bourhis identificaron funciones informativas y simbólicas del paisaje lingüístico y asociaciones entre su percepción, la vitalidad atribuida a la lengua del grupo y su utilización, especialmente en ámbitos institucionales. El trabajo aporta sustento para considerar la visibilidad pública de las lenguas como una dimensión de su reconocimiento social, aunque sus resultados no equivalen a una prueba causal de los efectos que tendría una reforma en Guerrero.

Un antecedente mexicano directamente relacionado con esta iniciativa es el estudio de Marcela San Giacomo Trinidad y Diego Mendoza Hernández, publicado en Anales de Antropología en 2021. Los autores documentaron dos intervenciones, realizadas en 2019 y 2020, para colocar señalética en cuicateco y español en calles y edificios públicos de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca.

El estudio cualitativo destaca la participación comunitaria y municipal y plantea que estas intervenciones pueden contribuir a recuperar espacios de reconocimiento y valoración de la lengua. También advierte que requieren continuidad y otras políticas de revitalización. No presenta una medición causal de reducción de accidentes o de mejora de trámites.

De estos antecedentes deriva una orientación para la propuesta: la presencia escrita de una lengua originaria debe relacionarse con servicios que puedan utilizarse efectivamente en ella. La señalización de una Oficialía del Registro Civil, por ejemplo, adquiere mayor utilidad cuando conduce a requisitos comprensibles y a personal con capacidad de atender o gestionar interpretación.

La nota de política número 151 del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, publicada en 2023, recomienda facilitar el acceso a servicios públicos en lenguas indígenas y establecer mecanismos financiados e indicadores de seguimiento con

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

participación de los pueblos. Esta orientación refuerza la necesidad de vincular visibilidad, atención y evaluación.

IV. Señalética bilingüe como instrumento de orientación y acceso a las instituciones

La señalética cumple una función práctica: permite saber dónde se encuentra una oficina, qué servicio presta y cómo desplazarse dentro de ella. Cuando se incorpora la lengua utilizada por la población destinataria, se establece una primera condición para que la persona pueda orientarse sin depender enteramente de intermediarios.

La relevancia institucional de esta medida también se relaciona con el contexto de discriminación. La ENADIS 2022 reportó que 28% de la población indígena de doce años y más declaró haber experimentado discriminación en los doce meses de referencia; además, 29.3% percibió que se discrimina mucho a las personas indígenas en oficinas o servicios de gobierno. Estos datos describen experiencias y percepciones nacionales; no atribuyen por sí mismos esos resultados a la ausencia de señalización.

Frente a ese contexto, propongo que los edificios públicos comuniquen desde su entrada que las lenguas originarias tienen un lugar reconocido en la atención institucional. Esta presencia deberá acompañarse de reglas de trato digno, capacitación y mecanismos para corregir incumplimientos.

La adecuación comprenderá nombres de oficinas, áreas de atención, accesos, módulos, servicios sanitarios y otros puntos de orientación. En espacios públicos incluirá la información necesaria para identificar lugares y servicios bajo administración estatal o municipal.

La calidad del diseño deberá formar parte del cumplimiento. No bastará agregar una traducción ilegible, incompleta o colocada en un sitio distinto del mensaje principal. Las versiones deberán corresponder en contenido y permitir su lectura, sin afectar las condiciones técnicas de seguridad y accesibilidad.

Para verificarlo, los programas podrán incorporar recorridos de prueba con personas usuarias de las variantes correspondientes. La pregunta de evaluación será concreta: si una persona puede encontrar el servicio y comprender la orientación que necesita.

V. Protección civil y comunicación comprensible de los riesgos

En protección civil, la accesibilidad lingüística debe relacionarse con la capacidad de reconocer una advertencia y comprender la acción que se solicita. Una traducción técnicamente incorrecta puede modificar la percepción de urgencia o volver confuso el mensaje.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

La investigación de Joseph E. Trujillo-Falcón y colaboradores, publicada en 2022 en el Bulletin of the American Meteorological Society, comparó respuestas de 1,550 personas angloparlantes y 1,050 hispanohablantes en Estados Unidos. Encontró desigualdades en la identificación de traducciones de avisos meteorológicos y diferencias en la urgencia percibida según los términos utilizados. El estudio muestra la importancia de probar la comprensión de la terminología, en lugar de presumir que una traducción literal conserva su significado operativo. Su contexto es distinto del guerrerense, por lo que sus resultados deben utilizarse como antecedente metodológico.

En consecuencia, las señales bilingües de evacuación, puntos de reunión, refugios temporales y zonas de riesgo deberán elaborarse con especialistas en protección civil y personas competentes en la variante lingüística. La validación comunitaria permitirá comprobar qué entiende la población y qué acción asocia con el mensaje.

Existe experiencia institucional aprovechable en México. El Centro Nacional de Prevención de Desastres mantiene materiales traducidos a lenguas indígenas, entre ellos infografías en amuzgo de Guerrero sobre sismos, inundaciones, ciclones, laderas inestables y planes familiares de protección civil. Su existencia constituye un antecedente de producción de información preventiva lingüísticamente diferenciada; no sustituye la revisión local de pertinencia y comprensión.

La reforma deberá conservar los pictogramas, colores y demás especificaciones técnicas obligatorias. Los textos traducidos los complementarán. Asimismo, la señalización física deberá acompañarse, cuando corresponda, de mensajes orales, simulacros y mecanismos comunitarios de difusión.

Esta orientación es congruente con las prioridades del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015–2030, particularmente la comprensión del riesgo y el fortalecimiento de la preparación. Se trata de un marco internacional de política pública, cuya naturaleza debe distinguirse de la de los tratados vinculantes.

VI. Formatos bilingües y acceso efectivo a trámites básicos

La inclusión lingüística requiere que la comprensión se mantenga después de ingresar a la oficina. La persona debe poder identificar qué solicita, qué información entrega y qué efectos tiene la respuesta de la autoridad.

En el ámbito digital, Gabriel Pérez-Salazar, Andrea Aguilar-Edwards y Cynthia Nallely Mata-Martínez publicaron en 2016 una evaluación de la disponibilidad de lenguas indígenas en sitios gubernamentales mexicanos de distintos órdenes de gobierno. Encontraron una presencia prácticamente inexistente de contenidos en esas lenguas en los sitios analizados. Este estudio constituye un antecedente histórico de la brecha entre reconocimiento jurídico

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

y disponibilidad de información; no debe presentarse como diagnóstico actualizado de todos los portales gubernamentales.

La consecuencia legislativa que propongo es establecer disponibilidad tanto impresa como electrónica. Los formularios bilingües deben estar acompañados de requisitos e instructivos equivalentes, además de asistencia para resolver dudas.

En registro civil, la importancia social es especialmente clara. UNICEF México identifica el acta de nacimiento como un documento fundamental para el acceso a otros derechos y reconoce barreras administrativas, geográficas, económicas y culturales para obtenerla. También documenta que, entre agosto de 2018 y junio de 2019, una estrategia de kits portátiles permitió registrar 2,173 niñas y niños en Chiapas y Guerrero, conjuntamente. Este antecedente muestra la utilidad de acercar los servicios a las comunidades; no mide de manera aislada el efecto de la traducción.

Por ello, la señalización y los formatos bilingües deben integrarse con acciones de atención territorial. La iniciativa conservará la distinción entre solicitudes y certificaciones: las primeras pueden traducirse directamente; las actas requieren reglas de autorización, seguridad y vinculación con el asiento registral.

La misma lógica se aplicará a licencias, permisos y constancias de competencia de cada autoridad. La reforma facilitará su comprensión sin crear requisitos adicionales, modificar atribuciones ni obligar a las personas a sustituir documentos válidos.

VII. Pertinencia de las variantes y combinación de medios escritos y orales

La pertinencia lingüística exige identificar la variante que utilizan las personas destinatarias. El Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales del INALI distingue agrupaciones y variantes y establece referencias geoestadísticas y autodenominaciones. Su clasificación reconoce diferencias lingüísticas e identidades sociolingüísticas que deben tomarse en cuenta en la atención pública.

En consecuencia, la variante predominante municipal constituirá un mínimo de disponibilidad general para la orientación administrativa y los trámites. En localidades con otra variante deberán realizarse las adecuaciones correspondientes. El diagnóstico también debe reconocer comunidades migrantes y evitar que la selección de una variante excluya a las demás.

La traducción escrita deberá complementarse con recursos orales cuando sean necesarios. Laura Conde-Ferráez y colaboradoras y colaboradores, en un trabajo publicado en 2022 en la Revista Española de Comunicación en Salud, describieron la elaboración de materiales para población maya mediante revisión de información oficial, sondeo comunitario y adecuación sociocultural. Produjeron tres videos y una serie de seis episodios de audio,

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

utilizando comunicación oral en maya para atender las condiciones identificadas. El trabajo documenta el diseño de materiales, sin demostrar una reducción cuantificada de enfermedades.

Este antecedente sustenta una decisión de diseño: no debe presumirse que toda persona que habla una lengua puede leerla con la misma facilidad. Los letreros y formularios seguirán siendo obligatorios, pero podrán acompañarse de interpretación, audios y explicaciones presenciales.

Los códigos QR serán recursos adicionales. No deberán convertirse en el único medio para conocer instrucciones esenciales, porque ello trasladaría al usuario exigencias de conectividad, equipo y habilidades digitales.

VIII. Objetivo de la iniciativa y justificación del umbral del veinte por ciento

El objetivo general es establecer condiciones materiales para el ejercicio de los derechos lingüísticos en espacios públicos, protección civil y trámites básicos.

El umbral propuesto responde a una referencia legal precisa. El artículo 13, fracción XV, de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas prevé nomenclatura oficial y topónimos en español y en las lenguas indígenas de uso en el territorio en municipios donde al menos el veinte por ciento de la población hable una lengua indígena. La homologación retoma ese parámetro y propone extender las medidas locales a otros ámbitos de atención.

El veinte por ciento no se presenta como un porcentaje determinado por las investigaciones para garantizar comprensión o seguridad. Su fundamento inmediato es la armonización normativa. Las necesidades específicas de cada localidad deberán orientar la cobertura y las adaptaciones posteriores.

La medición comprenderá al conjunto de hablantes de lenguas indígenas, con una metodología pública que mantenga consistencia entre los universos de población utilizados. No exigirá monolingüismo ni que la lengua indígena haya sido la primera aprendida.

Los objetivos específicos serán disponer de señalización comprensible; ofrecer formatos y requisitos bilingües; proporcionar asistencia gratuita; validar traducciones con hablantes; y establecer responsables, recursos y evaluación.

El régimen preservará la atención a personas y comunidades fuera del umbral. Los porcentajes organizan obligaciones de disponibilidad general y no extinguen derechos individuales o colectivos.

IX. Fundamentación jurídica internacional y nacional

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo proporciona una base directa. Su artículo 6 regula la consulta sobre medidas susceptibles de afectar directamente a los pueblos; el artículo 28, numeral 3, contempla la preservación de sus lenguas; y el artículo 30 dispone medidas culturalmente adecuadas para dar a conocer derechos y obligaciones, incluidas traducciones y medios de comunicación en sus lenguas. La iniciativa desarrolla estas obligaciones en servicios administrativos e información pública.

Los artículos 24, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos refuerzan el registro de nacimiento, la igualdad sin discriminación por idioma y el empleo de la lengua propia. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aporta, en su artículo 13, un criterio interpretativo sobre la comprensión de actuaciones administrativas, distinguiendo su naturaleza declarativa de las obligaciones convencionales.

En el orden constitucional mexicano, el artículo 1 obliga a garantizar los derechos humanos y prohíbe la discriminación. El artículo 2, apartado A, fracción V, reconoce la promoción de las lenguas indígenas y su uso en espacios públicos; la fracción XIII regula la consulta. El artículo 4 protege el derecho a la identidad y el artículo 115 permite establecer bases legales para la administración municipal, respetando sus competencias.

La conexión entre estos preceptos permite fundamentar una obligación de accesibilidad que abarque información visible, documentación y atención. La señalética bilingüe será una medida concreta para hacer operativos esos mandatos.

X. Fundamentación local y contenido de las modificaciones

La Constitución de Guerrero reconoce la pluralidad lingüística y los derechos de los pueblos y comunidades. El artículo 11, numeral 1, fracciones V y VI, protege el patrimonio cultural y promueve una política lingüística multilingüe que permite el uso de las lenguas en espacios públicos. Existe, por tanto, fundamento constitucional local para desarrollar la medida mediante legislación secundaria.

La Ley Número 701 contiene bases complementarias: su artículo 18 prevé medidas para contar con personal capacitado en lenguas indígenas y su artículo 20 regula promociones y respuestas en la lengua correspondiente. La adición propuesta concretará la disponibilidad de señales y materiales y establecerá coordinación y seguimiento.

La intervención se distribuirá en cuatro ordenamientos:

Ley Número 701: adición de los artículos 18 Bis y 18 Ter para establecer cobertura, variantes, obligaciones materiales y coordinación.

Ley Orgánica del Municipio Libre: adición de dos párrafos al artículo 69 Ter para asignar ejecución, programación y evaluación a los ayuntamientos.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

Ley Número 495 del Registro Civil: adición del artículo 22 Bis para regular formatos bilingües y traducciones oficiales vinculadas a las certificaciones.

Ley Número 861 de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil: adición de un párrafo a la fracción III del artículo 45 para precisar la señalización lingüísticamente pertinente en inmuebles públicos.

La distribución busca que cada autoridad cuente con una obligación vinculada a sus atribuciones y que la accesibilidad tenga continuidad entre espacios, documentos y atención.

XI. Participación y consulta de los pueblos y comunidades

La selección de lenguas, variantes, espacios y contenidos incide directamente en la vida pública de las comunidades. Por ello, solicito que la iniciativa sea sometida a consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, mediante sus instituciones representativas.

La consulta deberá comprender el umbral, la metodología estadística, las reglas para seleccionar variantes, los mecanismos de validación, la cobertura, los plazos y la evaluación. Su resultado deberá incorporarse al dictamen.

La acción de inconstitucionalidad 113/2022, relacionada con una reforma a la Ley Número 701, constituye un antecedente local relevante: la Suprema Corte examinó el procedimiento consultivo y reconoció la validez del decreto impugnado. Este precedente refuerza la importancia de documentar debidamente la consulta legislativa.

La participación posterior en traducciones será necesaria para la calidad de los materiales, pero no sustituirá la consulta anterior a la aprobación. Las comunidades deberán intervenir como titulares de derechos y participantes en las decisiones, sin que su colaboración implique asumir costos que corresponden a las instituciones.

XII. Impacto social esperado, presupuesto y evaluación

La reforma busca facilitar la orientación en edificios públicos, mejorar la comprensión de trámites y fortalecer la comunicación preventiva. También pretende ampliar las posibilidades de utilizar las lenguas indígenas en la relación con las autoridades.

La evidencia examinada documenta barreras de información, experiencias de señalización y problemas de traducción de mensajes de riesgo. Sobre esa base, es razonable proponer las medidas. Su efecto específico en Guerrero deberá comprobarse mediante evaluación.

Propongo que el seguimiento distinga entre productos y resultados. Entre los primeros se encuentran señales instaladas, formatos disponibles, variantes atendidas y personal

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

capacitado. Entre los segundos deberán evaluarse la comprensión de mensajes, la capacidad de localizar servicios, las dificultades durante los trámites y la atención de quejas.

El número de letreros no será suficiente para acreditar eficacia. Las evaluaciones deberán incorporar pruebas de comprensión con hablantes, revisión técnica y mecanismos para corregir traducciones, actualizar requisitos y reponer señales deterioradas.

La ejecución requerirá recursos para diagnóstico, traducción, validación, impresión, instalación, capacitación, mantenimiento y adecuación de sistemas. El dictamen deberá contener una estimación presupuestaria y prever apoyo a los municipios con menor capacidad institucional.

Podrán compartirse materiales entre municipios que utilicen una misma variante, siempre que se valide su pertinencia. La implementación priorizará información de emergencia y servicios esenciales, con plazos ciertos para completar la cobertura.

Como diputada integrante de esta Legislatura, considero necesario que el reconocimiento de nuestra diversidad lingüística se traduzca en obligaciones públicas verificables. La presente iniciativa propone que las personas puedan encontrar una oficina, comprender una advertencia y realizar un trámite utilizando su lengua, con asistencia gratuita y respeto a su identidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

Decreto por el que se adicionan los artículos 18 Bis y 18 Ter a la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, del Estado de Guerrero; dos párrafos al artículo 69 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; el artículo 22 Bis a la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero; y un segundo párrafo a la fracción III del artículo 45 de la Ley Número 861 de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero.

Artículo Primero. Se adicionan los artículos 18 Bis y 18 Ter a la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 18 Bis. En los municipios en los que al menos el veinte por ciento de la población hable una o más lenguas indígenas nacionales, los ayuntamientos y las dependencias y entidades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán:

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

I. Instalar y mantener señalización en español y en las lenguas indígenas de uso en el territorio para la nomenclatura oficial y los topónimos, conforme a la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas;

II. Garantizar señalización en español y, cuando menos, en la variante lingüística indígena predominante del municipio, para identificar los inmuebles, oficinas y áreas de atención de la administración pública, así como los espacios públicos bajo su administración;

III. Incorporar español y las variantes lingüísticas que correspondan a las señales, avisos e instrucciones de protección civil, particularmente los relacionados con riesgos, rutas de evacuación, salidas de emergencia, puntos de reunión y refugios temporales;

IV. Mantener disponibles, en medios impresos y electrónicos, formatos de solicitud, requisitos, instructivos, avisos y comunicaciones de los trámites y servicios básicos en español y, cuando menos, en la variante lingüística indígena predominante. Esta obligación comprenderá los servicios de registro de nacimiento y expedición de actas, así como las licencias, permisos y constancias que cada autoridad esté facultada para expedir; y

V. Proporcionar atención y asistencia lingüística gratuitas para comprender, presentar y dar seguimiento a los trámites y recibir sus respuestas, conforme a las disposiciones aplicables.

Para determinar el porcentaje se considerará conjuntamente a las personas que hablen cualquier lengua indígena nacional, con independencia de que también hablen español o de que aquélla sea su primera lengua aprendida. Se utilizará la información oficial más reciente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía con desagregación municipal y cobertura suficiente para dicho fin. El numerador y el denominador corresponderán al mismo universo etario y territorial del indicador utilizado, sin restringir los supuestos de aplicación de la ley general.

La variante predominante se identificará por el mayor número de hablantes, mediante información oficial, referencias geoestadísticas del Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales y participación de las comunidades. En caso de empate, se incluirán las variantes concurrentes. En las localidades donde predomine una variante distinta, los materiales y la señalización deberán adecuarse a ella. Cuando concurran otras comunidades lingüísticas, se adoptarán las medidas multilingües necesarias para asegurar la comprensión de sus destinatarios.

La información estadística determinará las obligaciones de disponibilidad general y no constituirá un requisito para acreditar la identidad indígena ni para solicitar atención en la lengua propia. Ninguna disposición de este artículo podrá interpretarse para reducir los derechos lingüísticos o las obligaciones exigibles fuera del umbral señalado, ni para excluir a las comunidades indígenas migrantes.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

Artículo 18 Ter. El Poder Ejecutivo estatal, por conducto de las dependencias competentes en asuntos indígenas, registro civil y protección civil, y los ayuntamientos coordinarán la aplicación del artículo anterior. Para tal efecto, deberán:

I. Elaborar y publicar un diagnóstico que identifique los municipios comprendidos, las variantes utilizadas, las localidades y los servicios que requieran adecuación. La relación será declarativa y su falta de publicación no suspenderá el cumplimiento de las obligaciones legales;

II. Publicar la fuente estadística, el universo de referencia y la metodología de cálculo. Para municipios de nueva creación, integrar los datos oficiales disponibles de las localidades que los conforman, evitando duplicidades y haciendo públicas las limitaciones de la información;

III. Elaborar las traducciones mediante personas competentes en la variante respectiva y validarlas con participación de sus hablantes, respetando sus autodenominaciones, nombres propios y convenciones de escritura. La validación no podrá trasladar costos a las comunidades;

IV. Gestionar la colaboración técnica del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y de instituciones especializadas, mediante los instrumentos de coordinación correspondientes y con respeto a sus atribuciones;

V. Garantizar equivalencia de contenido, legibilidad y visibilidad de las lenguas utilizadas, así como materiales sonoros y otros apoyos cuando se requieran. Los recursos digitales y códigos de acceso serán complementarios y no sustituirán la señalización física ni los formatos impresos;

VI. Observar las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones técnicas aplicables. En protección civil, las traducciones complementarán los símbolos, colores y elementos de seguridad sin alterarlos ni obstruirlos;

VII. Incorporar responsables, metas, calendarios, indicadores y previsiones presupuestarias en sus programas; capacitar al personal; y publicar anualmente los avances, con protección de los datos personales; y

VIII. Habilitar mecanismos accesibles para recibir y atender quejas por incumplimiento, sin perjuicio de las atribuciones de los órganos internos de control, de los organismos protectores de derechos humanos y de los medios de defensa aplicables.

La falta de formatos o de personal bilingüe no justificará rechazar solicitudes, exigir intérprete particular, imponer cobros adicionales por asistencia lingüística o alterar los plazos legales en perjuicio de la persona usuaria. La autoridad dispondrá los apoyos de interpretación o traducción necesarios para prestar el servicio.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

La actualización de la información y de los programas deberá observar el principio de progresividad. La disminución de un porcentaje estadístico no justificará por sí misma el retiro de servicios lingüísticos existentes.

Artículo Segundo. Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 69 Ter de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 69 Ter. …

I. a IV. …

Los Ayuntamientos cumplirán, en el ámbito de sus competencias, las obligaciones de señalización, información, formatos y atención lingüísticamente pertinentes establecidas en los artículos 18 Bis y 18 Ter de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, del Estado de Guerrero.

Para tal efecto, aprobarán un programa municipal con participación de los pueblos y comunidades interesados, designarán las unidades responsables, incorporarán las previsiones presupuestarias correspondientes y adecuarán sus disposiciones administrativas. El Ayuntamiento evaluará anualmente su cumplimiento y hará públicos los resultados.

Artículo Tercer. Se adiciona el artículo 22 Bis a la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 22 Bis. La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil y las Oficialías del Registro Civil garantizarán, en sus respectivos ámbitos, la accesibilidad lingüística de los servicios registrales, conforme a los artículos 18 Bis y 18 Ter de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, del Estado de Guerrero.

En los municipios comprendidos en dichas disposiciones mantendrán disponibles formatos bilingües de solicitud, requisitos e instructivos para el registro de nacimiento y la expedición de actas, así como asistencia gratuita para su comprensión y llenado, sin perjuicio de los derechos lingüísticos exigibles en los demás municipios.

La Coordinación Técnica emitirá las especificaciones para incorporar versiones bilingües a las certificaciones, dentro de sus atribuciones, mediante los formatos autorizados y los mecanismos de coordinación aplicables. Se preservarán las medidas de seguridad, la interoperabilidad y la integridad de los datos registrales.

Cuando el formato autorizado no permita incorporar ambas lenguas, las Oficialías entregarán, a solicitud de la persona interesada y sin costo adicional por traducción, la certificación acompañada de una traducción oficial en la variante correspondiente. Ésta deberá estar autorizada por la persona servidora pública facultada e identificar a quien la

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

elabore, la variante utilizada, la fecha y los datos de registro que la vinculen inequívocamente con la certificación.

La traducción tendrá valor oficial para acreditar el contenido traducido y se entregará vinculada a la certificación; no generará un nuevo asiento, no modificará los datos inscritos ni constituirá un requisito adicional para ejercer derechos con el acta. Los errores de traducción se corregirán de oficio o a petición de parte, gratuitamente y sin afectar la validez del documento registral.

Se respetará la escritura de los nombres y apellidos en la lengua correspondiente. Las discrepancias sobre los datos del asiento se resolverán mediante los procedimientos legales aplicables y no mediante su modificación en la traducción.

Artículo Cuarto. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 45 de la Ley Número 861 de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 45. …

I. y II. …

III. …

En los inmuebles y establecimientos de la administración pública estatal y municipal comprendidos en esta fracción, ubicados en los municipios a que se refiere el artículo 18 Bis de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, del Estado de Guerrero, las señales y avisos deberán incluir español y las variantes lingüísticas que correspondan conforme a dicha Ley. Las traducciones complementarán los símbolos y especificaciones técnicas obligatorias y serán comprensibles para la población destinataria;

IV. a VIII. …

Transitorios.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor, el Poder Ejecutivo estatal y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos, emitirán o adecuarán las disposiciones administrativas, publicarán los diagnósticos y aprobarán los programas previstos en este Decreto, con participación de los pueblos y comunidades interesados y observancia de las obligaciones de consulta aplicables a las medidas de implementación.

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx

TERCERO. La adecuación de señales de emergencia y la disponibilidad bilingüe de formatos de solicitud, requisitos e instructivos de trámites básicos deberán completarse dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor. La adecuación restante de la señalización y nomenclatura deberá concluir dentro de los veinticuatro meses siguientes. Estos plazos se refieren a las nuevas medidas de implementación y no diferirán las obligaciones previamente exigibles, incluida la nomenclatura prevista en la ley general, ni la atención y asistencia lingüística.

CUARTO. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor, la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil emitirá las disposiciones previstas en el artículo 22 Bis y realizará las gestiones de coordinación para los formatos autorizados. La entrega de traducciones oficiales vinculadas a las certificaciones deberá estar disponible, a más tardar, dentro del plazo de doce meses señalado en el transitorio anterior y no quedará supeditada a la modificación de los formatos interoperables.

QUINTO. El Poder Ejecutivo estatal y los Ayuntamientos incorporarán las previsiones necesarias en sus proyectos de presupuesto y realizarán las adecuaciones permitidas por la legislación presupuestaria para iniciar su cumplimiento. El Ejecutivo incluirá en el proyecto de presupuesto del ejercicio siguiente una propuesta de apoyo técnico y financiero a los municipios con menor capacidad institucional, con criterios públicos de asignación y sujeción a la aprobación legislativa correspondiente.

SEXTO. La primera evaluación pública de cumplimiento se realizará dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor. Comprenderá cobertura de señalización y formatos, variantes atendidas, capacitación, asistencia prestada, quejas y medidas correctivas, sin divulgar datos personales.

SÉPTIMO. Las actas, licencias, permisos y demás documentos expedidos con anterioridad conservarán su validez. La adecuación lingüística no impondrá a sus titulares la obligación de sustituirlos ni generará cobros por ese concepto.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a 28 de octubre de 2026

PODER LEGISLATIVO
DIP. ARACELI
OCAMPO MANZANAREZ

Dip. Araceli Ocampo Manzanares

TRÉBOL SUR "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" S/N COL. VILLA MODERNA C.P. 39074
TELÉFONO (747) 47 1 84 00
www.congresogro.gob.mx